

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

11521 REAL DECRETO 991/1977, de 1 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de cuatro fincas rústicas, sitas en Valera de Abajo (Cuenca), a favor del Ayuntamiento de dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Valera de Abajo (Cuenca) ha solicitado la enajenación directa a su favor de cuatro fincas rústicas, propiedad del Estado, sitas todas ellas en dicho término municipal y que han sido tasadas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en un total de cuatrocientas mil ciento ochenta y siete pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Valera de Abajo (Cuenca) de las fincas rústicas que a continuación se describen, sitas todas ellas en el mencionado término municipal.

«Parcela número catorce del polígono número uno, de extensión siete hectáreas cuarenta y dos áreas y veintiuna centiáreas, sita en el paraje denominado "Las Rambas" y cuyos linderos son: Norte, zona excluida, Esperanza Moreno Iglesias y José Osma Blanco; Sur, Camino del Tejar y Bonifacia Moreno Motos (finca número quince); Este, Bonifacia Moreno Motos (finca número quince), y Oeste, Pascual Blasco Marco. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca al tomo quinientos cuarenta y nueve, libro catorce, folio doscientos cuarenta y uno, finca número mil cuatrocientas cincuenta y dos, inscripción primera, fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Parcela número veinticuatro-veinticinco del polígono número diez, de extensión superficial seis hectáreas sesenta y una áreas veintinueve centiáreas, sita en el paraje denominado "Las Garitas", y cuyos linderos son: Norte, zona excluida y Juliana Moreno Iglesias (finca número treinta); Sur, término de Valverde del Júcar y Josefina Visier Visier (finca número veintiseis); Este, carretera de Cuenca a la de Albacete, a Ronda y Ayuntamiento de Valera de Abajo (finca número veintitrés), y Oeste, Simeón Buendía y otros (fincas número veintisiete y treinta). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, al tomo setecientos cincuenta y uno, libro uno, folio tres, finca número tres, inscripción primera, fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Parcela número treinta y uno del polígono número diez, de extensión superficial tres hectáreas siete áreas sesenta y nueve centiáreas, sita en el paraje denominado "Los Castellares" y cuyos linderos son: Norte, Fidencia Martínez Marín (finca número veintidós); Sur, Juliana Moreno Iglesias (finca número treinta); Este, Fidencia Martínez Marín (finca número veintidós), y Oeste, camino de las Carretas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, al tomo setecientos cincuenta y uno, folio cuatro, libro uno, finca número cuatro, inscripción primera, fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Parcela número veinticuatro del polígono número cuatro, de extensión superficial tres hectáreas sesenta y tres áreas sesenta y seis centiáreas, sita en el paraje denominado Cerro de los Guardas, y cuyos linderos son: Norte, camino del Cañizo; Sur, camino de Villaverde y Pasaconsol; Este, Vidal Alonso Calvo (finca número veintitrés), y Oeste, Antonio Moya López (finca número veinticinco) y Alfredo Moya Osma. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, al tomo seiscientos cuarenta y cinco, libro quince, folio ciento catorce, finca número mil quinientos setenta y cinco, inscripción primera, fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—El precio de la totalidad de las parcelas es de cuatrocientas mil ciento ochenta y siete pesetas, correspondiendo a la parcela número catorce, polígono número uno, la tasación en la cantidad de ciento treinta y ocho mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas; a la parcela número veinticuatro-

veinticinco del polígono diez, la tasación en la cantidad de ochenta y cinco mil doscientas ocho pesetas; a la parcela número treinta y uno del polígono número diez, la tasación en la cantidad de setenta y tres mil diecinueve pesetas; y a la parcela número veinticuatro del polígono número cuatro, la tasación en la cantidad de ciento tres mil cuatrocientas seis pesetas. El importe de las mismas deberá ser ingresado en el Tesoro por el Ayuntamiento adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación de los expedientes respectivos y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

11522 REAL DECRETO 992/1977, de 1 de abril, por el que se acuerda dejar sin efecto el Decreto 591/1976, de 26 de febrero, por el que se enajenó un inmueble, sito en Sevilla, barrio de los Remedios, manzana 37, calle Virgen de Begoña, números 3 y 5, por renuncia de la parte interesada a su adquisición.

Por Decreto quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, fue enajenada una finca urbana radicada en Sevilla, barrio de Los Remedios, manzana treinta y siete, calle Virgen de Begoña, números tres y cinco, en favor del Patronato de Viviendas para Funcionarios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Posteriormente, y antes de formalizarse la escritura de compra-venta, el citado patronato renuncia a la adquisición del inmueble, manifestándolo mediante escrito que obra unido a las actuaciones.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y siete, de veintiséis de febrero, por el que se enajenaba al Patronato de Viviendas para Funcionarios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación un inmueble sito en Sevilla, barrio de Los Remedios, manzana treinta y siete, calle Virgen de Begoña, números tres y cinco.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

11523 REAL DECRETO 993/1977, de 1 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una Biblioteca Pública.

El Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria) donó al Estado un inmueble, sito en dicho término municipal, con una superficie de doscientos treinta metros cuadrados, cuya donación fue efectuada por escritura de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, con el fin de construir una Biblioteca Pública.

Posteriormente se ha desistido de la construcción, y el Ayuntamiento de Burgo de Osma ha solicitado la reversión. El Ministerio de Educación y Ciencia ha prestado conformidad a la misma.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria) de un inmueble que fue donado por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura otorgada en cuatro de agosto de mil novecientos se-